

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los destinos de Oficiales de quinta clase de la Administración civil se requiere:

Haber estado en servicio activo 12 años en el Ejército ó en la infantería de Marina, y de ellos cuatro por lo menos en la clase de sargentos ó ser cesante de destino civil de aquella categoría con haber pasivo.

Art. 2.º La Junta que se crea con arreglo al art. 9.º de esta ley determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposición anterior entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinados requisitos y conocimientos especiales.

Art. 3.º Con las mismas excepciones determinadas por la Junta de que trata el artículo anterior serán nombrados los sargentos que reúnan las condiciones expresadas en el art. 1.º para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creación, con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado.

Serán igualmente nombrados los mismos para los destinos de Porteros, Conserjes y otros de su clase de la dependencia del orden civil y de los diferentes ramos del Ejército y Armada hasta el máximo de 1.750 pesetas.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden del mismo mes y año, los demás destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas.

Si algún sargento solicitase por espe-

cial conveniencia cualquier destino de aquellos á que se refiere el párrafo anterior, será preferido.

Art. 4.º Para los destinos de que tratan los artículos 1.º y 3.º serán nombrados en la proporción de tres cuartas partes los sargentos en servicio activo, y de una los licenciados, debiendo solicitarlos antes de los 35 años de edad, y éstos antes de los 40, y ser preferidos en cada escala los sargentos primeros y segundos. Todos han de reunir, además de las condiciones de tiempo de servicio y empleo ya expresadas, las de una intachable conducta y las que se establecerán en el reglamento que se publique, según lo dispuesto en el art. 9.º

Los licenciados no tendrán derecho á una proporción mayor de la cuarta parte que por este artículo se les señala, pudiendo cubrirse las tres cuartas partes restantes, á falta de sargentos en activo, en individuos que no hayan pertenecido al Ejército.

Art. 5.º Para que las vacantes lleguen á conocimiento de los interesados, los Ministros respectivos pasarán al de la Guerra nota mensual de los destinos que en sus departamentos correspondan á los sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de los mismos. Con estas notas se formará el Ministerio de la Guerra una lista, que se publicará también mensualmente en la Gaceta y periódicos oficiales del Ejército y de la Armada.

Art. 6.º Las instancias se dirigirán por conducto de las Direcciones de las armas respectivas al Ministro de la Guerra, ó al de Marina en su caso, el cual reinitirá las de su ramo al primero con los antecedentes de los interesados, para que puedan ser incluidos en la clasificación general.

En las instancias se expresarán los destinos á que aspiren por orden de preferencia. El Ministro de la Guerra las pasará á informe del Consejo de Redenciones y Enganches, que constituirá una Junta de carácter permanente para clasificarlas en vista de la antigüedad de los solicitantes de los deseos expresados por éstos, á fin de proponer oportunamente los que deben ocupar las vacantes, previa significación al Ministerio de que corresponda, haciéndose constar precisamente en los nombramientos esta circunstancia.

Art. 7.º Si pasado el plazo de un mes para los destinos de la Península, dos para los de Cuba y Puerto Rico y cuatro para

los de Filipinas, desde la publicación de una vacante, no propusiere el Ministro de la Guerra á ningún sargento para ocuparla, se entenderá que no hay ninguno en aptitud de desempeñarla, y se proveerá libremente, participándose el nombramiento á dicho Ministerio.

Art. 8.º De conformidad con lo prevenido con el art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, los Ordenadores de Pagos y los Interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los nombrados definitiva ó interinamente para los destinos que no siendo de los exceptuados correspondan á los sargentos, sin que se acredite por certificación del Ministerio ó Jefe respectivo que no ha habido propuesta del Ministro de la Guerra dentro del plazo marcado por esta ley.

Art. 9.º Una Junta, formada por los Subsecretarios de los diversos Ministerios y un Director del de Fomento, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros ó por el Ministro que éste designe, y de la que será Secretario el Subsecretario del de la Guerra, formará en el plazo de tres meses la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º

Esta lista se publicará en la Gaceta, se considerará como parte de esta ley, y no podrá variarse ni adicionarse en lo sucesivo sino por una disposición legislativa.

La misma Junta determinará los destinos que en la Administración provincial y municipal y en la de las empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado deban darse á los sargentos, teniendo en cuenta los derechos y facultades que se fundan en las leyes.

Formará también un reglamento para la ejecución de la presente ley.

Art. 10. Pertencerán á la reserva, ya procedan del Ejército activo, ya estuviesen licenciados, y les servirán de abono en este concepto para retiro ó jubilación, los años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sargentos que obtengan destinos civiles hasta que cumplan 46 de edad, ó sean separados por causa justificada, de que se dará conocimiento al Ministro de la Guerra.

Las vacantes que resulten por separación se proveerán precisamente en individuos de la clase de sargentos.

Art. 11. El Ministro de la Guerra pu-

blicará anualmente en la Gaceta una Memoria, redactada por el Consejo de Redenciones y Enganches, en que se expongan los resultados obtenidos á consecuencia de la aplicación de esta ley, acompañándola de la lista detallada de los empleados civiles, para los que en cumplimiento de la misma han sido nombrados sargentos.

Dicha Memoria se presentará á las Cortes con los presupuestos generales de cada año.

Art. 12. Si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provisión de destinos civiles, se entenderán subsistentes las que esta ley prescribe, si no se derogaren expresamente.

Art. 13. La presente ley se considerará como parte integrante de la constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en la parte en que se pongan á las que contiene esta ley.

Artículo transitorio. No obstante lo dispuesto en el art. 4.º de la presente ley, los sargentos en servicio activo que actualmente ó durante el año próximo reúnan las condiciones establecidas por la misma, pero que excedan de la edad de 35 años marcada para solicitar destinos civiles, podrán verificarlo y optar á ellos oportunamente, como los demás aspirantes; debiendo solicitarlo dentro del plazo de cuatro meses en la Península, seis en las Antillas y ocho en Filipinas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice de Real orden con fecha 15 del corriente, lo que sigue:

«La ley de 10 de Julio último disponiendo que los destinos de Oficiales de quinta clase de la Administración civil y los de Porteros, Conserjes y otros de su clase, hasta el sueldo de 1.750 pesetas se provean en individuos de la clase de

sargentos, preceptúa en su art. 9.º, que la Junta á que el mismo se refiere determinará los cargos que en la Administración provincial y municipal deban darse á dichos sargentos.»
Lo que se hace saber por medio de

este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que se sirvan formar la relación que se previene en la trascrita circular, insertándose asimismo á continuación el modelo á que debe-

rán sujetarse para su formación, sirviéndose verificar este servicio á la mayor brevedad.

Madrid 18 de Septiembre de 1885.—
El Gobernador, F. Corbalán.

FORMULARIO á que deben ajustarse las relaciones de los destinos reservados á los sargentos.

EMPLEOS.	Sueldo anual.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	CARRERA	CONDICIONES DE APTITUD
			que podrán recorrer los sargentos en cada clase de destinos con expresión del empleo superior que sea el término de la misma y su sueldo correspondiente (1).	de los aspirantes para cada clase de destinos (2).

(1) Los datos que en esta casilla han de consignarse son de tal necesidad, cuanto que por ellos ha de formarse juicio de las condiciones más ó menos ventajosas de las carreras de la Administración pública en que se de entrada á los sargentos, conocimiento indispensable para poder luego agrupar los destinos según su importancia y porvenir en cierto número de categorías, cuatro por ejemplo, y facilitar así la reglamentación en la provisión de vacantes.
(2) Como no parece posible que los mismos conocimientos é igual aptitud se exija para todos los destinos, pues lo probable es que un Oficial 5.º necesite algunas más condiciones que un portero ó un mozo de oficios, se ha introducido esta casilla en el estado, que conviene llenar con meditación y es dato que habrá de tenerse muy en cuenta al formular el reglamento de aplicación de la ley.

Ayuntamientos.

Piedrahita.

Gran feria de ganados en los días 1.º, 2.º y 3.º del próximo Octubre en Piedrahita de la Sierra (provincia de Avila).

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado, con la autorización del Sr. Gobernador de la provincia, la celebración de la expresada feria en los días indicados, en sustitución de la que de tiempo inmemorial venía celebrándose el 24 de Agosto, suspendida por orden superior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, rogando á las Autoridades se sirvan mandar fijar en los sitios de costumbre este anuncio.

Madrid 17 de Septiembre de 1885.—
El Alcalde, Manuel de la Peña.—El Secretario, Lucio Rodríguez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Pablo Ibáñez y Pérez, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 30 de Junio, señalando el día 13 de Octubre y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Serrano y Pedrera, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este pri-

mer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Septiembre de 1885.—
El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Emilio de Castro y Bueno, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 30 de Junio último, señalando el día 12 del mes de Octubre y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Miguel García Páez, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Septiembre de 1885.—
El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Oficial 2.º de Administración militar D. Juan López Robredo, por los delitos de desertión y desfalco, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, piso tercero centro, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no ve-

rificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1885.—Eliodoro Moncada.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal instructor del diligenciamiento de un exhorto que debe ser evacuado en José Fensenas y Antonia Chinchón, padres del soldado fallecido en la Isla de Cuba Gregorio, ó en los herederos más inmediatos del referido soldado, cuyos domicilios en esta Corte se ignoran, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los expresados padres ó herederos inmediatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación comparezcan en esta Fiscalía, calle de Almansa, 8, pral, de once á doce de la mañana y en día hábil, para enterarles del derecho que tienen á los alcances que ha dejado á su fallecimiento dicho soldado.

Madrid 12 de Septiembre de 1885.—
Cayetano Súnico.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 10 días á Doña Antonia Castillo y Gutiérrez, que aparecía residir calle del Pez, núm. 24, para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, se-

gundo izquierda, con objeto de evacuar un interrogatorio; en inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que por la ley haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1885.—
El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Dimas García López, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, piso 3.º centro, á prestar una declaración en interrogatorio; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Septiembre de 1885.—
Eliodoro Moncada.

Burgos.

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Andalucía, número 55.

Ignorándose el paradero del soldado Eugenio Cortés Baena, natural de Canillejas, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Eugenio Cortés Baena, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Burgos á 12 de Septiembre de 1885.—Eduardo Moreno.—Por su mandato, José Box.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Josefa Altuna y Aguirrezabala, hija de Joaquín y de Josefa, natural de Amezqueta, en la provincia de Guipúzcoa y vecina de Madrid, de 42 años, casada, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria sobre los actos punibles que se le imputan en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibiéndosele que de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de la procesada Josefa Altuna, y si fuese habida la conduzcan á la cárcel de su sexo de esta Corte, detenida, comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Septiembre de 1885.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á D. Benito Castellón Naval y D. Mariano Pinilla Delgado, periodista y escritor respectivamente, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, cuyos señores formaban la sociedad regular colectiva *Delgado y Compañía*, que estuvo establecida en esta Corte, calle de Pontejos, núm. 2, cuarto principal, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se sigue sobre estafa á D. Sergio Navarro y Aguado; previniéndole que si no comparece se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—El Juez instructor, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Alejo Estrada y D. Alberto N., vecinos de esta Corte, cerrajero y carpintero respectivamente, que en 30 de Junio del año último estuvieron en Gargantilla al servicio de la Sociedad minera *Baxeres Jubés e Hijos*, á fin de que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que se instruye contra D. José Baxeres de Torres por falsedad y estafa.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

Congreso.

D. Gabriel López Dávila, Jefe superior honorario de Administración civil, y Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Falcón Gil, hijo de Juan y María, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Meléndez Valdés, núm. 16, principal, y que en la actualidad residía en el Paseo de Areneros, núm. 2, cuarto tercero, viudo, carpintero, de 25 años, cuyas señas son: estatura regular, delgado, cara ancha, nariz larga, con bigote, pelo negro, viste traje de lanilla de color, botas y gorra negras, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado ó se constituya en prisión en la cár-

cel celular de esta capital, para contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 15 de Septiembre de 1885.—Gabriel López Dávila.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

D. Gabriel López Dávila, Jefe superior honorario de Administración civil y Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

En virtud del presente se cita y llama á un sujeto desconocido, que viste de artesano, de unos 18 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual entregó un portamonedas de pelús color grana la mañana del 13 del actual en la Carrera de San Jerónimo, á Doña María de la O y Lacárcel, que le fué sustraído en dicho día, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Barquillo, número 34, dentro del término de ocho días, á prestar declaración en la causa que se instruye contra Francisco García Rizo, por hurto del referido portamonedas.

Dado en Madrid á 15 de Septiembre de 1885.—Gabriel López Dávila.—El actuario, Francisco de Paula y Morales.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á la persona que se crea dueña de un reloj áncora remontoir de plata, que aparece fué hurtado á un caballero desconocido la noche del 13 del corriente, al subir en un tranvía en la Plaza de Antón Martín, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta principal del Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que por hurto de un reloj se sigue contra José María Fraga Iglesias; apercibido que si no transcurre dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Vicente García.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha 14 del actual se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María Menéndez y López Hermoso, soltera, de 20 años de edad, ocurrido en la villa de Vivero el día 19 de Julio último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado, en el término de treinta días; haciéndose presente que se han presentado reclamando la herencia Doña Luisa, Doña Manuela y D. José Menéndez López Hermoso, hermanos de la finada.

Madrid 17 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Flores.

185

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Máximo Arnal Rozalén (a) Mangos, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Marines, provincia, de Valencia, de 53 años de edad, soltero, labrador, vecino de esta Corte, habitante últimamente en el camino de Carabanchel, núm. 6, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, y cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refren-

da, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra él instruye por hurto de habas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido procesado, conduciéndole en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Septiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Juan Bernaldo de Quirós.

Señas personales de Máximo Arnal.

Estatura regular, pelo negro, en buenas carnes, sin barba ni bigote, bastante moreno.—Quirós.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Rubio y á un sujeto desconocido, que en la noche del 1.º del corriente penetraron á tomar unas copas en el establecimiento situado en la calle de las Peñuelas, núm. 9, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, si bien el Rubio habitaba en la calle del Laurel, núm. 4, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y conseguida que sea los conducirán á la cárcel celular de esta Corte en clase de presos y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Septiembre de 1885.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por virtud del presente edicto hago saber que por auto fecha 12 del corriente ha sido declarado en estado de quiebra D. Nemesio Plaza y Martínez, vecino y del comercio de esta capital, con domicilio en la calle del Desengaño, número 25, tienda; lo cual pongo en conocimiento del público, prohibiendo que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, y sí al depositario D. José Pérez Gayoso, que vive calle de la Ballesta, número 13, piso segundo, bajo pena de no quedar descargado de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Ricardo Leguér, que habita calle de la Greda, núm. 22; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1885.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Martos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el sumario que se instruye contra D. Rudesindo Morales Guadalupe, por desaparición de documentos antiguos del archivo de la casa del último Duque de Osuna, en esta Corte, se cita y llama por este único edicto y término de seis días á los parientes y herederos de Don Juan Pelligero, que desempeñó en el siglo xviii el cargo de Archivero de la casa del Infantado; á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía

del que refrenda á prestar declaración sobre particulares necesarios en aquél sumario; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Sendín.—El Escribano, Severiano de Diego.

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita y llama á una cacharrera del barrio de Tetuán, que se supone tiene una hija de 14 á 15 años, es de estatura baja, ignorando sus nombres y apellidos y demás circunstancias, cuya sujeta en el día 6 ó 7 de Mayo último se encontraba en el pueblo de Tetuán, en el núm. 2 de la carretera de Francia, la cual tiró al suelo á Antonia García y García, con cuyo motivo la causó varias lesiones, de las que aún no ha sanado, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado de referida sujeta, caso de ser habida.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Septiembre de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Navalcarnero.

D. Diego López Moya, Juez instructor de Navalcarnero.

Ignorándose el domicilio y paradero que en la actualidad tengan Francisco Rubio, vecino de Húmera, Casiano Celis Pérez, natural de Genirdote, provincia de Toledo, y Baldomero García Méndez, vecino de Madrid, calle de los Artistas, número 2, por el presente edicto se les cita para que el día 30 del corriente y hora de las once en punto de la mañana comparezcan ante la Audiencia de lo Criminal de Colmenar Viejo á la sección del juicio oral, en causa contra León Alonso y Alonso por atentado; apercibidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 50 pesetas.

Dado en Navalcarnero á 15 de Septiembre de 1885.—Diego López Moya.—Por su mandado, José de la Morena.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia se cita y llama á Miguel Pons del Valle, de 39 años, casado, cesante, natural de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia se cita y llama á Vicente Pastor Alvarez, de 26 años, soltero, natural de Alicante, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo, á fin de que haga efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento de

que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1885.—
V.º B.º—Eduardo Muñoz.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de la Audiencia se cita, llama y emplaza á José Usúa Pérez, de 42 años, cesante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 20 del actual, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo, á fin de declarar en juicio de faltas pendiente por lesiones á Ricardo Usúa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1885.—
V.º B.º—Eduardo Muñoz.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de la Audiencia, se cita y llama á Engracia Villaverde, de 28 años, casada, vendedora, natural de Haro, provincia de Logroño, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo izquierda, á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas, por lesiones inferidas á la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1885.—
V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

Getafe.

Por virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se cita á Tomás López Albeira y Angel Díaz Fernández, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa Ayuntamiento, piso principal, el día 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, á fin de celebrar el acta de comparecencia en expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones que causó el Angel Díaz á Tomás López; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el citado día y hora, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse el domicilio de dichos sujetos, pongo el presente que visado por el Sr. Juez, firmo en Getafe á 15 de Septiembre de 1885.—
V.º B.º—Licencido, Gregorio Sanguillo.—El Secretario, José Campos Díaz.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época de este distrito.

Ignorándose el paradero de Doña Carmen Sevilla, viuda del Oficial primero de Administración militar D. Narciso Sánchez y Rodríguez, que falleció en esta Corte el 21 de Diciembre de 1878 y debiendo prestar declaración en el expediente que se sigue contra su difunto esposo, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de los Abades, núm. 10, piso segundo derecha, con el indicado

objeto ó manifieste su residencia para dirigirle el correspondiente exhorto.

Madrid 16 de Septiembre de 1885.—
Eduardo Agustín.

Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar.

Habiendo sido anulada la segunda subasta verificada el día 26 de Agosto próximo pasado, con objeto de contratar los lotes números 8, 10, 11, 12 y 13 para el suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el corriente ejercicio de 1885 á 86, se convoca por el presente anuncio á otra segunda pública licitación para la contratación de los expresados lotes, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio Central de medicamentos, sito en la calle del Conde Duque, núm. 42, y en los Laboratorios Sucursales de Barcelona y Málaga, el día 10 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en estos lotes, en los almacenes del Laboratorio Central ante la Junta económica del mismo, y los de igual clase que se le pidan durante el periodo del contrato.

Madrid 15 de Septiembre de 1885.—
El Director, Ramón Botet Fonollá.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* del día.... de.... número.... (ó BOLETÍN OFICIAL de.... del día.... de.... número....) y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales comprendidos en los lotes números 8, 10, 11, 12 y 13 para el Ejército durante el ejercicio de 1885 á 86, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

El lote número.... por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó Sucursal de....), según lo prevenido en la condición segunda del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 31 de Agosto próximo pa-

sado, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 15 del actual, el 26 de Octubre del corriente año, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia por tercera vez, subasta pública para contratar el suministro de 100.000 kilogramos de carbón de pino que se considera necesario durante el año económico de 1885-86, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 15 céntimos de peseta por kilogramo; no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición, formado con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 18 de Septiembre de 1885.—
P. O., Andrés Navarro.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de pino con destino á la casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1885-86, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 6.172'41 pesetas, de las obras de reparación de los sótanos de la Casa de los Lujanes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los sótanos de la Casa de los Lujanes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en

el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de.... por ciento en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 15 de Septiembre de 1885.—El Director general interino, M. Catalina.

Anuncio.

LEY DE RECLUTAMIENTO

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO ÚLTIMO

CON EL REGLAMENTO

de inutilidades físicas, cuadro de exenciones ley del Ministerio de la Guerra de 22 de Enero de 1883, armonizado con la ley vigente; Reales órdenes publicadas desde 1882 hasta la fecha de la promulgación de aquélla y algunas consideraciones preliminares

D. MARCELINO BARRIO Y GOZALO

Oficial del Negociado de Reemplazos de la Excm. Diputación provincial de Madrid.

Se halla de venta en la Administración del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el almacén de papel de Don Valentín Rozalén, calle de Preciados, número 5, al precio de

DOS pesetas.

Contiene al final la circular que esta Comisión provincial ha dirigido á los Ayuntamientos para las operaciones del actual reemplazo.

Madrid: 1885.—Escuela tipográfica del Hospicio.